

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 796

Propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, para establecer todo el mes de junio como el “Mes Nacional de la Familia”; enmendar el Artículo 2 para que se dé la proclama por el mes de la familia; enmendar el Artículo 3 para añadir al Departamento de Justicia y a la Oficina del Procurador de Edad Avanzada como agencias pertinentes para la creación del Comité Conjunto y que se resalte el rol del padre, madre y abuelos en el desarrollo cognoscitivo del ser humano; enmendar el Artículo 4 para solicitar un informe anual respecto a las actividades y logros de la celebración de este mes; y derogar el Artículo 5 y reenumerar el Artículo 6 como el nuevo Artículo 5 de la referida Ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer todo el mes de junio como el “Mes Nacional de la Familia”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 796

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 796 (P. de la C. 796), el cual propone enmendar la Ley Núm. 339-2004 para convertir el antiguo Día Nacional de la Familia en el Mes Nacional de la Familia, a celebrarse en junio; actualizar el lenguaje de la ley; y crear un Comité Conjunto interagencial para organizar actividades e informar anualmente a la Asamblea Legislativa. Asimismo, la medida deroga un artículo y renumera otro para ajustar la estructura de la ley.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de la C. 796 no genera impacto fiscal, ya que las agencias concernidas pueden cumplir con las nuevas disposiciones utilizando sus recursos y personal

existentes, sin requerir fondos adicionales ni crear obligaciones económicas nuevas.

II. Introducción

El Informe 2026-266 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 796², que propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley del Día Nacional de la Familia, para establecer todo el mes de junio como el “Mes Nacional de la Familia”; enmendar el Artículo 2 para que se dé la proclama por el mes de la familia; enmendar el Artículo 3 para añadir al Departamento de Justicia y a la Oficina del Procurador de Edad Avanzada como agencias pertinentes para la creación del Comité Conjunto y que se resalte el rol del padre, madre y abuelos en el desarrollo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 796 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, para establecer todo el mes de junio como el “Mes Nacional de la Familia”; enmendar el Artículo 2 para que se dé la proclama por el mes de la familia; enmendar el Artículo 3 para añadir al Departamento de Justicia y a la Oficina del Procurador de Edad Avanzada como agencias pertinentes para la creación del Comité Conjunto y que se resalte el rol del padre, madre y abuelos en el desarrollo cognoscitivo del ser humano; enmendar el Artículo 4 para solicitar un informe anual respecto a las actividades y logros de la celebración de este mes; y derogar el Artículo 5 y renumerar el Artículo 6 como el nuevo Artículo 5 de la referida Ley. Disponible en: www.opal.pr.gov

cognoscitivo del ser humano; enmendar el Artículo 4 para solicitar un informe anual respecto a las actividades y logros de la celebración de este mes; así como derogar el Artículo 5 y renumerar el Artículo 6 como el nuevo Artículo 5 de la referida Ley.

La Exposición de Motivos indica que la finalidad de esta legislación es resaltar la importancia de la familia en Puerto Rico y promover la unidad familiar.

El presente informe resume las principales disposiciones del Proyecto de Ley, seguido de un análisis de impacto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 796 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley del Día Nacional de la Familia”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Se declara el [día 15 de mayo] mes de junio de cada año [se observará] como “[Día] Mes Nacional de la Familia” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley del Día Nacional de la Familia”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

[La Gobernadora] La persona que ostente el cargo de Gobernador mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a rendir en [esa fecha] todo el mes de junio homenaje de admiración y respeto a [todas] las familias puertorriqueñas, ya que son la base incólume de nuestra sociedad”.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley del Día Nacional de la Familia”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

Se ordena al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y al Departamento de Educación, a crear un Comité Conjunto con el objetivo de difundir el significado de dicho [día] mes mediante la celebración de actividades especiales que le hagan público reconocimiento a las grandes aportaciones de la familia

³ Véase la medida del P. de la C. 796, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158056>

puertorriqueña en la vida de nuestra patria. Así como resaltar el rol fundamental del padre, madre y los abuelos en el desarrollo cognoscitivo del ser humano.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Ley del Día Nacional de la Familia”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

Dicho Comité trabajará únicamente en la preparación conjunta del “[Día] Mes Nacional de la Familia” conforme las reglas que adopten, y se disolverá al terminar las actividades. El Comité deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa a no más tardar de treinta (30) días luego de celebrado el mes con un detalle de las actividades y logros de esta celebración.

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 5 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004.

Artículo 5.- Se renumera el Artículo 6, como el nuevo Artículo 5 de la Ley Núm. 339 de 16 de septiembre de 2004.

En síntesis, el P. de la C. 796 busca transformar el Día Nacional de la Familia en el Mes Nacional de la Familia y promover su reconocimiento. Asimismo, actualiza el lenguaje de ley para neutralizar referencias al cargo de la persona gobernadora y amplía la exhortación para que todo el pueblo de Puerto Rico rinda homenaje a las familias durante ese mes.

IV. Resultados⁴

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 796, sus enmiendas propuestas no generan impacto fiscal, ya que las agencias concernidas pueden cumplir con las nuevas disposiciones utilizando sus recursos y personal existentes.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

La extensión de la celebración a un mes constituye un ajuste programático que no implica gastos adicionales, y la preparación del informe anual puede realizarse internamente con recursos existentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa